

General Roca, 23 de diciembre de 2025.-LG

PROCESO: "CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ C.A.F. Y R.B.P.S. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expte. N° RO-02719-C-2025), del registro de esta Unidad Jurisdiccional N° 3, a mi cargo y digo:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Llegan las actuaciones a despacho a los fines de tratar el pedido de sentencia monitoria.

II.- En virtud de lo que resulta de la documentación acompañada corresponde imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto para los juicios ejecutivos (arts. 26, 29 y 30 Ley 12.962, y arts. 468, 471, 478, 490, 542, 543, 548, 549 y concordantes del CPCC) ya que no hay duda que el contrato de círculo de ahorro para la adquisición de automotores se encuadra plenamente dentro de las previsiones de la Ley de Defensa del Consumo -cfr. jurisprudencia local como nacional-.

III.- De acuerdo a lo que surge del contrato garantizado con prenda y lo dispuesto por las resoluciones conjuntas N° 366/2002 y 85/02 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía de la Nación, corresponde admitir el reajuste del monto del capital adeudado y según los términos del contrato, siempre y cuando se trate de un grupo cerrado y hasta la fecha en que se encuentre vigente el plan de ahorro (arts. 1 y 3 de las citadas resoluciones nros 366 y 85 del Ministerio de justicia y Derechos Humanos).

Bajo tales directivas se procederá conforme los arts. 548 y 549 del C.P.C.C. a dictar la correspondiente sentencia monitoria, sin perjuicio de lo que se indicará en la parte resolutive sobre los recaudos que la actora deberá cumplir al momento de verificarse la firmeza de la misma.

FALLO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte ejecutada C.A.F. y R.B.P.S. haga al acreedor CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, íntegro pago del capital reclamado de \$2.436.444.- (reajuste correspondiente según lo pactado y a confirmarse en oportunidad de verificarse la firmeza de esta resolución), con más los intereses pactados -siempre y cuando los moratorios no superen la tasa de interés receptada por doctrina legal del STJ: Se.104/24 "Machin" y los punitivos el 50% del cálculo anterior.

II.- Las costas deberán ser soportadas por la deudora por aplicación y en los

términos de lo dispuesto por los arts. 62 y 487 del C.P.C.C., presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$1.342.700.-**

III.- Regulando los honorarios del Dr. MATIAS MARZITELLI en su carácter de apoderado, en la suma de **\$497.700.-** (5 JUS más el 40% por el doble carácter, conf. fallo del 24/11/2021 "CREDIL S.R.L. C/MORALES WALTER NICOLAS S/ EJECUTIVO (C) S/CASACION" Expte. N° D-2RO-8870-C2019), suma que ante su falta de pago devengará intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los 30 días de notificado el auto regulatorio firme. Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido -arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212) y que el importe de costas que exceda del 25% del importe de condena será a cargo de la parte ejecutante (arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212; art. 730 del Código Civil y Comercial y STJ Muñoz Bustamante SD 16, 4/05/2020).

IV.- Notifíquese en forma íntegra la presente por cédulas a la parte ejecutada en sus domicilios reales con adjunción de copias, haciéndosele saber que dentro del QUINTO día de notificados/as podrán oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento de ejecución (Decreto/Ley 15348/1946, ratificada por Ley N.º 12.962).

En cuanto a tal diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

Se informa a la persona demandada los siguientes datos del Sistema Puma:

Código de consulta de demanda: DWVN-IQTH

Página de consulta:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

V.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante/patrocinado y a la Caja Forense. Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley D 869.-

VI.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VII.- Pase a OTICCA -ÁREA CONTABLE- a los fines del control del pago de

los impuestos de justicia correspondientes.

VIII.- FIRMEZA DE MONITORIA:

Llegados a este punto y atento lo indicado en los antecedentes se le hace saber a la ejecutante que deberá acompañar contrato del plan de ahorro y los vectores de pagos (cupones y/o documentación fehaciente que acredite el valor móvil del automotor vigente a la fecha de cierre del grupo) a los fines de permitir el control del capital reclamado.

Lo anterior por cuanto el capital garantizado era de \$286.154,05 -cf. contrato prendario- y el capital reclamado asciende a la suma de **\$2.436.444.-**, es decir que casi nóuplica (9 veces más) la suma garantizada en el contrato de prenda y no resulta claro como ha arribado a tal monto y si el calculo se ajusta a las pautas dadas por la normativa que regula las variaciones de las cuotapartes.

Sabido es que el sistema de ahorro previo opera como un "sistema experto", caracterizado por la complejidad del clausulado. Se trata de contratos de adhesión donde la persona consumidora carece de capacidad de negociación y se enfrenta a términos técnicos (cuota pura, valor móvil, diferimiento, etc.) que, al no ser explicados o ejemplificados, equivalen a "no decirle nada" (art. 42 de CN).

Esta asimetría informativa obliga a la suscripta a analizar con mayor rigurosidad lo traído.

Al respecto la resolución conjunta 366/2002 y 85/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos humanos fija pautas regulatorias de las cuota partes estableciendo que en los contratos de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de grupos cerrados, el importe de las cuotapartes podrá quedar sujeto al valor móvil que corresponda en la oportunidades u oportunidades previstas en los contratos.

Establece que en los contratos de prenda que garanticen el pago de las cuotapartes (...) podrá establecerse, a los fines del cobro del saldo adeudado, que el monto del mismo sea determinado conforme al valor móvil que corresponda al momento del efectivo pago, siempre que este se realice durante la vigencia del grupo respectivo.

En la presente causa se desconoce cuándo finalizó el mencionado grupo que integraba la persona deudora.

Por otro no puedo desconocer la aplicación de la Resolución Gral. 08/15 de la Inspección General de Justicia (arts. 25.3, 26, 28, 38 y concord.) que establecen pautas concretas sobre la composición de la cuota y su actualización y qué conceptos pueden incluirse en la misma.

VIII.- Oficiéase al Registro Prendario correspondiente a fin de que tome nota de la presente ejecución.

IX.- FIRME ESTA SENTENCIA MONITORIA líbrese mandamiento de secuestro a través del Oficial de Justicia del Tribunal a fin de que proceda a secuestrar el bien automotor marca PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO PARTNER PATAGÓNICA VTC PLUS 1.6 115 motor marca PEUGEOT, carrocería PEUGEOT, DOMINIO A..

Corresponde al oficial de justicia corroborar el kilometraje del vehículo y designar depositario judicial a la parte demandada

Líbrese oficio a la autoridad policial correspondiente y a Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro del automotor debiendo poner en posesión del bien a las personas facultadas.

X.- Para el supuesto de ser necesario: Notifíquese al Banco Patagonia a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a esta causa y a la orden de la Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interviniente.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza